

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, me añadiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.), y S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eufrasia.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Ayora, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Ayora, en sesion de 27 de Marzo de 1870, acordó conceder á Juan José Martínez Sanchez el aprovechamiento de las aguas sobrantes de las fuentes públicas de aquella poblacion para que las condujera á un huerto propiedad del Martínez, llamado del Romano, pero sin que este aprovechamiento perjudicase á ningun vecino, ni se entendiera tampoco que constituia derecho de posesion:

Que en el año 1864 el mismo Juan José Martínez Sanchez habia cedido á José Antonio Pardo Martínez el agua que nace al extremo oriental del banca segundo que el cedente poseia en el sitio llamado Huerto del Romano; mas á consecuencia de haberse notificado al Pardo un acuerdo del expresado Ayuntamiento de Ayora sobre el aprovechamiento de las aguas para el riego del huerto que tenia á su cargo, solicitó de aquella Corporacion le permitiera continuar en el referido aprovechamiento de las aguas despues que se hubiera cubierto el servicio público, á lo cual accedió la Municipalidad en sesion de 4 de Enero de 1874:

Que varios vecinos de Ayora acudieron al Ayuntamiento para que se noticiara á José Antonio Pardo que no pusiera obstáculos para extraer el agua necesaria á los que trillan en las eras inmediatas al huerto que aquel posee en el camino de San Anton, acordando en su vista el Ayuntamiento ratificar la concesion hecha en 4 de Enero de 1874 en todas sus partes, haciendo saber al Pardo que no diera lugar á reclamaciones de los dueños de las eras y demás vecinos que trillan en ellas:

Que instruido expediente á consecuencia de reclamacion de varios convecinos de José Antonio Pardo, para que este destruyera la cañería por donde conduce las aguas sobrantes ó desperdicios de las fuentes de la poblacion para el riego del huerto que tiene inmediato al camino carretero que conduce á Almansa, arrancara el olmo que plantó en el mismo, y demoliera la parte del edificio que habia levantado para la fábrica de yeso y alfarería, y se halla dentro de dicho camino, se determinó por el Ayuntamiento dejar sin efecto la concesion hecha á Pardo en 4 de Enero de 1874, y que se arrancara el indicado olmo, aplazando acordar respecto á lo demás:

Que llevado á efecto el acuerdo por la Corporacion municipal, José Antonio Pardo acudió al Juzgado con el correspondiente interdicto de recobrar la posesion de las expresadas aguas:

Que sustanciado dicho interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado al despojante, quien acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que así lo efectuó el Gobernador, requiriendo de inhi-

bicion al Juzgado, fundándose en que los Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, segun el art. 84 de la ley Municipal, si bien pueden los interesados utilizar los recursos establecidos en los artículos 161 y 168 de la misma ley:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que nadie puede ser privado de la propiedad de sus bienes sino por Autoridad competente ó por causa de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnizacion: que el conocimiento de los interdictos corresponde á la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea el fuero de los demandados: que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas, perteneciendo á estas últimas las que motivan la cuestion de que se trata: que el Ayuntamiento no ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones al dictar el acuerdo que ha motivado el interdicto: que á los Tribunales de justicia corresponde tambien decidir las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas cuando se fundan en un título civil: que el acuerdo en que el Ayuntamiento concedió á José Antonio Pardo el aprovechamiento de las aguas para el riego de su huerto no es providencia administrativa, sino un verdadero contrato, sujeto en un todo al derecho comun, y contra el cual puede admitirse el interdicto; y por último, que la Autoridad requirente no cita ninguna disposicion legal para reclamar el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiera pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el art. 84 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, que es el 89 de la publicada en 2 de Octubre de 1877, se limita á consignar el principio de que no procede el interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos tomadas dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que no puede tenerse por cumplido lo preceptuado en el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 con la cita ántes indicada, ni con la de los artículos 161 y 168 de la propia ley Municipal, que determinan los recursos que pueden entablar los que se crean perjudicados en sus derechos por las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes, puesto que estos artículos no justifican que el acuerdo de que se trata haya sido tomado dentro de las atribuciones del Ayuntamiento de Ayora;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Santander, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Abril de 1877 se presentó por

D. José María Lambani demanda de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales contra D. Manuel Baron sobre abono del importe de 366 arrobas de paja de que este habia dispuesto cuando era Alcalde de Villaverde bajo pretexto de haber sido reclamadas por los carlistas, y las cuales tenia el demandante depositadas en una casa del citado pueblo de Villaverde:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia condenando á D. Manuel Baron al pago de la cantidad reclamada; y habiendo apelado el demandado de dicha sentencia cuando se hallaba el pleito en estado de vista ante el Tribunal superior, el Gobernador requirió de inhibicion á la Sala de lo civil, fundándose en que, conforme á la regla 3.ª de las dictadas por el Capitan general del Ejército del Norte en 30 de Noviembre de 1876, corresponde á las Diputaciones provinciales entender en esta clase de asuntos:

Que la Sala dictó sentencia declarándose competente, por considerar que no tienen aplicacion al caso las razones en que la Autoridad administrativa funda su requerimiento, puesto que en la regla 3.ª que se cita se dispone que conozcan las Diputaciones provinciales en lo referente á las reclamaciones que se aduzcan sobre embargos, recargos de contribucion, multas, tala de montes, ó cualesquiera otras exacciones ó perjuicios causados por razon de las ideas liberales, ó por haber emigrado los reclamantes, y en el presente caso no concurre ninguna de estas circunstancias; y por último, que no teniendo D. Manuel Baron el carácter de Autoridad ó Jefe carlista en aquella época, corresponde á los Tribunales ordinarios conocer de las reclamaciones á que puedan dar lugar las medidas que adoptase, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del bando de 30 de Noviembre:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, el Gobernador que comprendiera pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle conociendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que el Gobernador, al requerir de inhibicion á la Sala que conocia del asunto objeto de la presente contienda de competencia, no sólo no citó íntegra la disposicion de 30 de Noviembre en que apoyaba su requerimiento, como debia haberlo hecho, por tratarse de un bando que no se ha publicado en la GACETA DE MADRID, sino que, faltando á lo prevenido en el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dejó de consignar en el oficio de requerimiento el texto literal de la regla 2.ª del bando que invocaba; omision que constituye un vicio sustancial del procedimiento que impide la decision del conflicto suscitado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Abril último, en la

que participa á este Ministerio que el Capitan del regimiento lanceros de Numancia D. Miguel Pinto y Benitez ha pasado ausente las revistas del mencionado mes y del próximo anterior, ignorándose su paradero.

Enterado S. M., se ha servido resolver que el expresado Capitan sea dado de baja en el Ejército; publicándose esta disposicion en la GACETA oficial, para que, llegando á noticia de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado licitadores en la subasta que se verificó el 1.º del actual para la adquisicion de cables, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se subaste por segunda vez dicho material, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 21 de Abril último, aumentando en un 5 por 100 el tipo de subasta, y ampliando hasta el 15 y 30 de Junio próximo venidero los plazos fijados para la entrega.

La subasta tendrá lugar á los 10 dias de anunciada en el periódico oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del actual, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de esta Seccion, para la celebracion de la subasta á que aquella hace referencia, y con arreglo al pliego de condiciones que en la misma se cita; siendo las modificaciones que en dicho pliego se introducen las que á continuacion se expresan:

1.º La fianza que ha de prestarse para tomar parte en la subasta será de 6.934 pesetas.

2.º Para el 15 de Junio próximo venidero deberán quedar entregados en los puntos marcados en la condicion 13 del pliego publicado en la GACETA de 21 de Abril último los 11.824 metros de cable de siete conductores, 2.518 de cinco y 968 de cuatro, y además los 2.200 de dos conductores correspondientes á Barcelona, los 5.000 de igual clase asignados á Málaga, y los 10.000 id. que corresponden á Madrid. El resto del material se entregará para el 30 del propio mes.

3.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 138.673 pesetas y 92 céntimos por el importe de la totalidad de este material.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Director general interino, Lope Gisbert.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de la provincia de Cádiz dijo á este Ministerio en telegrama de ayer lo siguiente: «La escampavía *Viva* apresó ayer mañana en aguas de Sanlúcar un falucho con 125 bultos de tabaco, sin recs.» Madrid 6 de Mayo de 1878.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Seccion 1.ª—Negociado 2.º

Por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del impuesto de consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, previo informe del de Hacienda.

Muchos Ayuntamientos se apresuraron á utilizar el mencionado recurso para extinguir ó minorar el déficit de su presupuesto, y realizaron su propósito con notoria ventaja de los intereses municipales, pero hubo algunos que no pudieron obtener los beneficios que aquella concesion les ofrecia, ya por haber dejado trascurrir una gran parte del año económico sin demandar del Gobierno la autorizacion correspondiente, ya por no haber acompañado á su solicitud la documentacion indispensable, ó ya por haber intentado gravar artículos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales sólo podrian permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que excediesen de 200.000 habitantes, dentro de las condiciones al efecto establecidas por el art. 136 de la vigente ley Municipal.

Deseando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la accion administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para los intereses de los pueblos, esta Direccion general no puede dispensarse de prevenir y de recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el Poder legislativo nuevas disposiciones que modifi-

quen las que hoy están revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad los expedientes de que se ha hecho mencion, si tuvieren necesidad de instruirlos, cuidando de que vengan unidos á los mismos los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Instancia del Ayuntamiento, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando la autorizacion mencionada.

2.º Certificacion del acuerdo en que la Junta municipal haya resuelto adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.º Un resumen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos municipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el déficit.

4.º La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que sólo deben comprenderse artículos de comer, beber y arder. En ella se hará constar, con sujecion al adjunto modelo, la unidad de peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; el derecho que haya de percibirse; el consumo probable de cada artículo durante el año, y la cantidad que se calcule ha de producir al Ayuntamiento en el mismo período.

5.º El informe de la Administracion económica.

6.º El del Gobernador de la provincia, que podrá emitirlo en el oficio de remision del expediente.

Al formar la referida tarifa, deberán las Juntas municipales tener en consideracion:

1.º Que en virtud de varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao, el

pez palo, el chocolate, la sal comun ni el carbon mineral destinado á la industria.

2.º Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15.000 ó más habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en su tarifa las especies que figuran en la adicional del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibicion no es extensiva á los demás pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, segun se deduce del art. 39 de la vigente ley de Presupuestos.

3.º Que, con arreglo á lo que está prevenido en el artículo 12 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravámen de las especies que la industria invierte como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que, en virtud de lo preceptuado en el art. 139 de la ley Municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio á que se vendan en la localidad respectiva.

Interesando extraordinariamente al servicio público que estas instrucciones sean comunicadas á los Ayuntamientos con toda la brevedad posible, espero de V. S. que sin dilacion alguna las haga insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia, cooperando muy activa y eficazmente, dentro del círculo de sus atribuciones, al satisfactorio resultado que se propone obtener en tan importante asunto esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.—José M. Rodriguez.—Señor Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Tarifa de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 1878-79 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio.		Arbitrios.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.		
Almendras.....	Arroba (1).....	17	50	1	50	151	226'50
Avellanas.....	Idem.....	8	"	1	"	402	102
Aceitunas.....	Idem.....	15	"	"	50	449 ½	224'75
&c.							
&c.							

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.)

(1) En el supuesto de que se encuentren graves dificultades para fijar la unidad con arreglo al sistema métrico.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 77.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Pes.	Cénts.
Carpintería.—Por 6 jornales de oficial, á 5 pesetas.....	30	
Idem.—Por 6 id. de id., á 4'25.....	25'50	
Idem.—Por 6 id. de id., á 3'50.....	21	
Idem.—Por 18 id. de ayudante, á 3.....	54	
	130'50	
Albañilería.—Por 12 id. de oficial, á 4'50 pesetas.....	54	
Idem.—Por 12 id. de ayudante, á 3'50.....	42	
Idem.—Por 5 ¼ id., á 3'25.....	17'87	
Idem.—Por 7 id. de id., á 3.....	21	
	134'87	
Canteros.—Por 6 id. de oficial, á 6.....	36	
Idem.—Por 18 id. de id., á 5'50.....	99	
Idem.—Por 30 id. de id., á 5.....	150	
Idem.—Por 18 id. de peon, á 3.....	54	
	339	
Herreros.—Por 7 id. de oficial, á 5'50.....	38'50	
Idem.—Por 42 id. de id., á 4'50.....	189	
Idem.—Por 42 id. de id., á 4.....	168	
Idem.—Por 84 id. de ayudante, á 3'25.....	273	
Idem.—Por 49 id. de peon, á 2'75.....	134'75	
Idem.—Por 49 id. de aprendiz, á 4'50.....	220'50	
	876'75	
Caleros.—Por 5 ¼ id., á 2'25.....	"	12'37
Taller de aserrar madera.—Por la mano de obra.....	"	194'07
Idem de cerrajería.—Por id.....	"	231
Idem de fontanería.—Por id.....	"	30
Peones.—Por 29 ½ jornales, á 2'25.....	66'37	
Idem.—Por 145 ¼ id., á 2.....	291	
	297'37	
Aparejador.—Por 7 id., á 6.....	42	
Sobrestante.—Por 7 id., á 4.....	28	
Guarda.—Por 7 id., á 2'50.....	17'50	
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.....	42	
Pagador.—Por su gratificacion.....	42	
	2.417'43	
Materiales.		
De construccion.....	"	788'25
		3.205'68
Se deduce por venta de varios efectos.....		799'50
		2.406'18

Madrid 15 de Abril de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo pró-

ximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 8 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 167 de presentacion, los números 168 al 176 y parte del 178.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de Contribuciones.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil cuyas concesiones se confirman, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos vigente, por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

JEFES SUPERIORES.

D. Manuel Francisco Alvarez Capra.
D. Antonio de la Fuente y Ruiz.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. José María de Aguirre.
D. Federico Garcia Paton.
D. Andrés Navarro y Rodrigo.
D. José Solís de la Huerta.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Director general, F. Hoppe.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil cuyas concesiones se declaran caducadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos vigente, por no haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

JEFES SUPERIORES.

D. Francisco Lamigueiro.
D. Manuel Perez de Molina.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Francisco Portillo y Estrada.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Director general, F. Hoppe.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1877.		EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1878.		DIFERENCIAS ENTRE ENERO DE 1877 Y 1878.			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1878.		MÉNOS EN EL MES DE ENERO DE 1878.	
						Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite comun.....	Kilógramos.	1.024.421	747.095	2.807.834	2.527.050	1.783.413	1.809.955	"	"
Aguardiente.....	Litros.....	448.442	64.474	4.843.801	2.674.810	4.733.489	2.610.336	"	"
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	478.538	312.494	259.498	598.996	420.930	286.502	"	"
	En taponos.....	28.132	331.630	33.072	413.400	4.940	61.750	"	"
Corcho.....	En planchas y tablas.....	98.431	49.065	311.693	453.849	243.567	406.784	"	"
	No clasificado.....	840.000	468.000	433	81	"	"	839.543	467.919
Esparto.....	En rama.....	4.988.720	4.097.518	2.794.163	614.716	"	"	2.194.552	432.802
	Obrado.....	84.279	21.070	69.915	17.478	"	"	14.364	3.592
	Anís.....	3.362	4.997	4.685	231.230	4.323	232.253	"	"
Espicias.....	Azafran.....	6.297	314.850	3.254	2.042	"	"	2.934	312.836
	Cominos.....	26.443	10.365	9.231	3.692	"	"	17.182	6.873
	Pimiento molido.....	74.326	33.745	98.300	73.875	24.174	18.430	"	"
	Almendras.....	237.734	176.531	77.042	104.892	"	"	180.692	71.799
Frutas se- cas.....	Avellanas.....	426.161	235.697	703.173	427.405	274.014	164.408	"	"
	Cacahuet.....	49.260	18.336	38.918	33.789	39.658	44.933	"	"
	Pasas.....	484.962	339.403	428.091	299.664	"	"	36.871	39.739
	No clasificadas.....	79.927	28.195	192.804	59.935	412.877	31.741	"	"
	Limonos.....	26.614	4.791	4.320	238	"	"	23.294	4.553
Frutas ver- des.....	Naranjas.....	77.839	4.246.224	64.305	1.023.880	"	"	13.534	217.344
	Uvas.....	4.920	376	3.453	1.746	"	470	"	"
	No clasificadas.....	439.835	88.275	132.876	61.247	13.041	"	"	26.969
Ganados.....	Unidades.....	6.433	959.295	7.709	1.007.537	4.274	43.262	"	"
	Kilógramos.	422.034	31.729	7.958	2.049	"	"	414.076	29.680
	Arroz.....	413.747	486.486	201.026	90.462	"	"	212.721	93.724
Granos.....	Avena.....	1.276.530	153.184	1.774.239	283.8.8	497.709	130.694	"	"
	Cebada.....	76.074	13.693	4.359.169	244.650	1.283.095	230.957	"	"
	Centeno.....	1.401.834	252.333	544.223	97.997	"	"	857.428	454.333
	Trigo.....	1.006.139	271.657	4.445.397	1.201.067	3.442.233	929.410	"	"
Harina de trigo.....	"	12.434.040	4.231.914	2.529.008	385.133	"	"	9.905.032	3.466.761
Jabon.....	"	364.327	393.629	708.041	495.629	443.714	400.600	"	"
Lana en rama.....	"	442.733	267.532	95.693	133.395	"	"	47.060	71.127
Legumbres.....	Algarrobas.....	812.638	162.521	223.658	45.731	"	"	584.000	116.500
	Garbanzos.....	387.150	352.290	294.559	174.935	"	"	293.391	177.333
	Habas.....	324.809	71.478	299.388	65.865	"	"	23.421	5.393
	Habichuelas.....	42.314	14.830	3.274	9.176	"	"	46.240	5.704
	Azogue ó mercurio.....	223.323	3.037.073	223.207	1.447.242	9.882	"	"	1.669.831
Metales.....	Cobre en barras, plan- chas, &c.....	8.720	12.332	61.233	416.336	52.536	104.004	"	"
	Hierros y las herra- mientas.....	40.878	8.458	242.074	2.463.641	231.196	2.155.483	"	"
	Plomo en barras, planchas, &c.....	3.435.298	4.304.148	6.125.973	3.233.553	"	"	2.329.325	4.665.560
Minerales.....	Calamina.....	2.021.200	121.272	2.899.660	173.930	878.480	52.708	"	"
	Cobrizo.....	39.269.299	3.141.114	40.634.773	3.225.781	4.365.474	409.237	"	"
	De hierro.....	43.191.000	471.910	90.325.000	903.250	43.134.000	431.340	"	"
	Los demás.....	535.332	178.748	4.919.131	795.278	4.383.779	616.560	"	"
Papel.....	"	144.608	263.353	139.233	345.2.7	44.223	80.894	"	"
Pastas para sopa.....	"	444.734	177.894	225.859	90.344	"	"	218.875	87.330
Regaliz.....	En extracto y en pasta	54.200	78.390	34.920	123.134	30.720	44.544	"	"
	En rama.....	143.621	34.469	22.846	5.433	"	"	120.775	28.936
Sal comun.....	"	26.989.239	404.339	13.536.739	233.801	"	"	11.402.430	171.033
Seda en rama.....	"	"	"	2.642	105.680	2.642	103.680	"	"
Vinos.....	Comun.....	43.027.744	8.479.477	23.002.804	7.500.841	6.975.093	"	"	973.626
	De Jerez y el Puerto.	1.924.435	4.329.979	1.485.723	2.970.430	"	"	438.710	4.359.329
	De Málaga.....	267.720	313.339	4.017.197	1.323.793	749.477	1.212.226	"	"
			38.493.948		39.087.444		41.709.861		40.818.663

Diferencia de más en valores en Enero de 1878, comparado con 1877, en principales artículos..... 891.193

La exportacion de aceite comun en los meses de Enero de 1877 y 1878 se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

ADUANAS.	ENERO DE 1877.	ENERO DE 1878.
	Kilógramos.	Kilógramos.
Alicante.....	43.920	27.150
Barcelona.....	116.963	136.817
Bilbao.....	"	9.993
Bielsa.....	72	"
Cadaqués.....	900	"
Cádiz.....	383.154	134.038
Canfranc.....	"	1.880
Cartagena.....	"	529.000
Irún.....	490	"
La Junquera.....	12.300	22.000
Línea del Campo de Gibraltar.....	5.320	3.600
Málaga.....	453.791	968.776
Motril.....	42.800	27.608
Palma.....	37.682	91.539
Santander.....	"	23.000
Santa Pola.....	15.030	80
Sevilla.....	222.443	761.993
Tarragona.....	"	3.920
Torrevieja.....	27.430	"
Valencia.....	2.254	16.420
TOTALES.....	1.024.421	2.807.834

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Madrid 27 de Abril de 1878.—El Director general de Aduanas, Juan Cavero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876: Bola 91 de sorteo, facturas números 2.051 al 2.060 de señalamiento.

Idem 93 de sorteo, facturas números 1.691 al 1.700 de señalamiento.

Idem 93 de sorteo, facturas números 681 al 690 de señalamiento.

Idem 94 de sorteo, facturas números 2.451 al 2.460 de señalamiento.

Idem 95 de sorteo, facturas números 481 al 490 de señalamiento.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Los imponentes en esta Caja que deseen retirar los cupones en rama del primer semestre del año actual, correspondientes á los efectos públicos constituidos en depósito voluntario, podrán solicitarlo hasta el día 20 del mes corriente por medio de impresos que se facilitarán en la portería de este establecimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja central con fecha 24 de Enero de 1862, y los números 48.391 de entrada y 6.770 de registro, del concepto de necesario, por valor de 33.000 rs. nominales en títulos de renta perpétua interior, á favor de D. Ildefonso Perez del Junquito, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Mayo de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 7 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 5.498 al 5.535 de presentación.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 7 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la séptima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	INTERESADO.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
687	D. José Suarez.....	105.214	90'83	95.565'87

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores existentes en ella correspondientes á las facturas y conceptos que á continuación se expresan:

Conversiones y canjes en renta perpétua al 3 por 100.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, facturas números 9.431, 10.442, 10.847, 11.263, 11.741, 12.491, 12.558 y 12.591.

Idem id. exterior, procedente del 4 y 5 por 100, facturas números 2.207 y 2.208.

Idem id. procedente de residuos, facturas números 12.211, 12.212, 12.213, 12.216, 12.220, 12.221, 12.224, 12.224, 12.330, 12.364, 12.377, 12.382, 12.387 y 12.398.

Capitalización en renta perpétua interior.

Material del Tesoro, facturas números 609 al 602, 612, 613, 633 á 637, 643 á 647, 657 á 659 y 672 á 674.

Carreteras, facturas números 410 á 412.

Obras públicas, facturas números 502 y 513.

Rcibos de intereses, facturas números 1.086, 1.087, 1.082, 1.090, 1.092, 1.094 á 1.099, 1.101, 1.102, 1.104 á 1.106, 1.109 á 1.120, 1.122 á 1.129, 1.132 á 1.144.

Inscripciones nominales, facturas números 980, 6.653, 6.656, 6.984 á 6.986, 8.160 á 162, 9.412 á 444, 10.264 á 266, 12.335 á 337, 12.686 á 688, 13.063 á 13.067, 13.342, 13.553 á 557, 13.563 á 568, 13.583, 13.594, 13.591, 13.592, 13.614, 13.677, 13.723, 13.724, 13.733 á 737, 13.908 á 910, 13.917 á 919, 13.934 á 936, 13.978 á 980, 14.047, 14.059 á 14.061, 14.073 á 14.077, 14.114, 14.115 y 14.233.

Renovaciones.

Obligaciones generales de ferro-carriles, facturas números 7.967 á 7.972.

Idem especiales de Alar á Santander, factura núm. 189.

Conversion de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.

Facturas números 589, 630, 632, 632, 691, 704, 740 y 712.

Conversion de cupones en Deuda amortizable exterior al 2 por 100.

Facturas números 1.076, 1.077, 1.080 á 1.091, 1.116 á 1.127, 1.133 á 1.144.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 5.º

Relacion de los expedientes que se expresarán, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones vigentes de caducidad por ignorarse el domicilio de los apoderados.

Número 36.232 del expediente.—Ramo de haberes posteriores á 1828.—Acreedor D. Benito Carreno, Contador que fué de Aduanas en la provincia de Huesca.—Por Real orden, fecha 20 de Noviembre próximo pasado, se concede al interesado el plazo de dos meses para que pueda justificar los hechos que adujo en un recurso dealzada al Ministerio de Hacienda con fecha 8 de Abril de 1874.

Idem 22.268 del id.—Ramo de haberes posteriores á 1828.—Acreedora Doña María Toribio, pensionista de Gracia y Guerra en la provincia de Oviedo; apoderado D. Cándido Luanco.—Por dictámen fiscal, fecha 9 de Noviembre próximo pasado, se concede el término de 60 días para la presentación de la partida de casamiento de dicha interesada.

Idem 42.305 del id.—Ramo de haberes posteriores á 1828.—Acreedor D. Gregorio Gonzalez, Cura que fué en la diócesis de Burgos; apoderado D. Víctor Zugasti.—Por dictámen de 20 de Mayo de 1876 se reclama el testimonio de la declaración de herederos abintestato á favor de los hijos de Doña Ana Gonzalez.

Idem 119.193 del id.—Ramo de haberes posteriores á 1828.—Acreedor D. Jerónimo Gonzalo, dignidad de Canante en la diócesis de Burgos; apoderado D. Francisco de Paula Puig.—Por dictámen de 4 de Octubre próximo pasado se reclaman las fé de existencia de los poderdantes y autorización ó poder de otros interesados que resultan ser tambien herederos.

Idem 35.668 del id.—Ramo de haberes posteriores á 1828.—Acreedor D. Ramon Ortiz de Zárate, Beneficiado de Plasencia; su apoderado D. Francisco Matías Ruda.—Por dictámen de 8 de Marzo último se reclama la fé de existencia de dicho causante.

Idem 47.990 del id.—Ramo de haberes posteriores á 1828.—Acreedor D. Patricio Fernandez, Cura ecónomo que fué en la diócesis de Toledo; apoderado D. Ramon de Argomedo.—Por dictámen de 23 de Febrero último se exige que D. Isidoro Manuel Perez acredite la cualidad de apoderado de dicho causante.

Idem 30.194 del id.—Ramo de haberes posteriores á 1828.—Acreedor D. Valerio Zorrilla, cesante, liquidado por la provincia de Santander; no consta el apoderado.—Por dictámen de 2 de Diciembre de 1875 se exige que los respectivos interesados justifiquen la cualidad de herederos.

NEGOCIADO 8.º

Número 3.468 del expediente.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Interesado D. Manuel Villa Ceballos en concepto de heredero de su señor padre D. Rafael Pedro; no tiene apoderado.—Que la clase de créditos que reclama se hallan en suspenso por Real orden de 7 de Octubre de 1833 y otras disposiciones posteriores hasta que las Córtes del Reino hagan una ley reconociendo los créditos de dicha procedencia.

Idem 2.178 del id.—Se ignora el ramo.—Interesados Doña Cinta Castell de Pascual y D. Francisco Pascual y Castell en concepto de herederos de D. José Pascual y Ravilla; apoderado D. Liberto Valentin de Torres.—Que por los inereados se acredite que las sumas que reclaman fueron por cupos personales que les correspondieron en préstamos levantados en la villa de Esparraguera, expresando que Autoridades los acordaron y demás noticias indispensables para que se pueda formar juicio acerca del préstamo, anticipo, reparto ó su ministro á que corresponden, presentando asimismo certificados de existencia de Doña Cinta Castell de Pascual y de D. Francisco Pascual y Castell.—Se les concede el plazo de tres meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que se subsanen los particulares que anteriormente se citan.

Madrid 3 de Mayo de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por acuerdo de 1.º del corriente Mayo he dispuesto que á la una de la tarde del día 30 del mismo se celebre subasta pública para la enajenación de un aprovechamiento leñoso, bajo el tipo de 30.700 pesetas, en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.

La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Algeciras, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Seccion de Fomento y en el Municipio de aquella localidad; debiendo hacerse las proposiciones por pliego cerrado, y acreditando haber hecho el depósito de 1.535 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, como fianza para tomar parte en la subasta en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales, cuyas cartas de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten con sujeción al modelo que va á continuación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 4.º de Mayo de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la enajenación en pública subasta de un aprovechamiento leñoso de los montes de Propios de Algeciras, hace proposición á este aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Francisco García Goyena, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 8 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, ante este Gobierno de provincia y Alcaldía de Cúllar de Baza, tendrá efecto la primera subasta doble y simultánea para la adjudicación del disfrute de los espartos de los montes públicos de referido pueblo, bajo el tipo de tasación de 17.500 pesetas, con sujeción á las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Seccion

de Fomento y Secretaría municipal de Cúllar de Baza; efectuándose las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañándose la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales de referido pueblo ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasación.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la referida subasta.

Granada 3 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento del esparto de los montes públicos de Cúllar de Baza, hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarseme el remate.

(Fecha y firma del postor.)

D. Francisco García Goyena, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 10 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, ante este Gobierno civil y Alcaldía de Albuñuelas, tendrá efecto la primera subasta doble y simultánea para la adjudicación del disfrute de los espartos de los montes públicos de dicho pueblo, bajo el tipo de 13.750 pesetas, con sujeción á las demás condiciones de pliego que se hallará de manifiesto en esta Seccion de Fomento y Secretaría municipal de Albuñuelas; efectuándose las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañándose la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales de Albuñuelas ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasación; quedando obligado el rematante á permitir se extraigan del monte 500 quintales ordinarios de esparto ó entregar dicha cantidad al Municipio, como de uso vecinal, con derecho en este caso á que se le abonen los gastos de cogida.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente anuncio para conocimiento de los licitadores.

Granada 3 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento del esparto del monte público de Albuñuelas, hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarseme el remate.

(Fecha y firma del postor.)

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Habiendo solicitado D. José Martínez Pons, vecino de Vallfogona, la correspondiente autorización para abrir al público un establecimiento de baños mineo-medicinales en un terreno de su propiedad, sito en el término de dicho pueblo; con arreglo á lo dispuesto en el núm. 5.º, párrafo segundo, del reglamento de 12 de Mayo de 1874, se anuncia esta pretension en el presente número de la GACETA DE MADRID, y se concede el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del mismo, para presentar las reclamaciones oportunas ante este Gobierno de provincia.

Tarragona 25 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega. X—1603

Diputación provincial de Jaen.

Comision provincial.

A las doce del día 7 de Junio próximo se verificará en los salones de la Diputación la subasta para el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1878 á 1879, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.500 pesetas.

Para tomar parte en dicha licitación depositarán los interesados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 950 pesetas como fianza provisional para responder al resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto aquella en quien recaiga la adjudicación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., su profesion....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, número....., del día....., para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico que principiará el 1.º de Julio próximo venidero, se compromete á prestar este servicio en el tiempo indicado por la cantidad de..... (en letra) pesetas, á cuyo fin presento la adjunta carta de pago á que se refiere la condicion 14 sobre el depósito de un 10 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Jaen 15 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, José de Boinilla.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Diputación provincial de Palencia.

Espirando el plazo que se fijó para admitir solicitudes á la plaza de Jefe facultativo de obras provinciales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas é indemnizaciones de ley, sin presentarse aspirantes de la clase de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Excm. Diputación, en sesion de 29 de Abril próximo pasado, acordó hacer nueva convocatoria entre los Ayudantes de Obras públicas, admitiendo solicitudes por término de 30 días, á contar desde el que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con la dotación é indemnizaciones antes expresadas.

Palencia 4.º de Mayo de 1878.—El Presidente, Tomás Gomez Inguanzo.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 5 de Mayo.

Núm.	88	Angel Villar.—Salamanca.
	89	Agustina Paris.—Málaga.
	90	Benita Cid.—Hendelaencina.
	91	Casimira Marin.—Zaragoza.
	92	Cárlas Flores.—Badajoz.
	93	Claudia Bermejo.—Getafe.
	94	Eugenio de Lama.—Molar.
	95	Francisco Lopez Bayo.—Valladolid.
	96	Gregorio Conde.—Vez de Marban.
	97	Juan Loigorri.—Granada.
	98	Juan Cruz.—Falces.
	99	Juan Cantero.—Mancha-Real.
	100	José María Polo.—Remedios.
	101	Luis Lomas.—Coruña.
	102	Matilde Bremon.—Barcelona.
	103	Mariano Clavero.—Granada.
	104	Margarita Grande.—Cangas de Onís.
	105	Manuela Tercero.—Valencia.
	106	Marcelina Pinedo.—Oviedo.
	107	Pascual Salvatierra.—Salillas.
	108	Pedro Bassoldati.—Valladolid.
	109	Rafael de Subercase.—Valencia.
	110	Serafin de Uhegon.—San Ildefonso.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 91, representativo de 168 obligaciones del Estado por ferro-carriles, expedido por este establecimiento con fecha 2 de Abril de 1877 á favor de D. Juan Herrero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Vitoria 30 de Abril de 1878.—Por el Director, el primer Administrador, Juan L. de Gamiz. X-1604-3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto, conforme á las disposiciones vigentes, arrendar en licitacion pública los derechos de consumo y sus recargos, y los arbitrios sobre materiales y efectos de construccion, y fardos, bulios ó unidades de peso de especies no gravadas por otro concepto.

El acto se celebrará el día 11 del corriente, á las doce de la mañana, en las Casas Capitulares, en la forma que preceptúan los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Real instrucción de 18 de Marzo de 1832, bajo el tipo de 8.500 pesetas, ó sean 3.102.500 pesetas el año, con sujecion estricta á las condiciones y modelo que entre tanto se hallarán de manifiesto en la Seccion del ramo de la Secretaría municipal; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la licitacion deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad anual que ofrezcan en sus respectivas proposiciones; que la fianza que han de prestar para garantizar el contrato antes de tomar posesion de la renta es de 500.000 pesetas en metálico ó valores que represente esta suma; que los pagos al Ayuntamiento se harán por decenas de días anticipados; que las proposiciones no se admitirán si no cubriese los tipos en que se salen á subasta, y que ocho días despues se celebrase esta, ó sea el día 20 del actual, se efectuará el segundo remate á la misma hora y en el mismo sitio que el primero para la mejora cuando los unos del 5 por 100, y sobre ellas las pujas á la llana.

Sevilla 3 de Mayo de 1878.—J. Morales y Gutierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

En el distrito de la Audiencia de Granada y su provincia se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Baza.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 22 de Abril de 1878.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Cuéllar se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Secretario de gobierno, Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20

días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Secretario de gobierno, Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Secretario de gobierno, Segundo de la Hoz.

Sevilla.

Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, para que los que aspiren al expresado cargo con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel distrito dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA.

Sevilla 20 de Abril de 1878.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS MILITARES.

Alsásua.

D. Anastasio Gutierrez y Gutierrez, Capitan graduado del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del soldado que fué de la primera compañía de este batallon Antonio García Perez, natural de Cebolla, provincia de Toledo, que desapareció en la accion de Monte Muru el día 27 de Junio de 1874;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de este pueblo, donde debe presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Alsásua 23 de Abril de 1878.—El Fiscal, Anastasio Gutierrez.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Juan Pedraza y Sanchez, hijo de Francisco y de María, natural de San Roque, de estado viudo, de 63 años de edad, de ejercicio jornalero y peon que fué de los diques en el Arsenal de la Carraca en el año de 1863, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haber declarado con falsedad; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarles ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 20 de Abril de 1878.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

D. Rafael Lozano y Galindo, Alférez de navío de la Armada y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado Antonio Ruiz Palomo por quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Antonio Ruiz Palomo, hijo de José y de Concepcion, natural de Antequera, provincia de Málaga, de estado soltero, oficio curtidor, estatura regular, edad 27 años, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena de que es acusado; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarles ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 23 de Abril de 1878.—El Fiscal, Rafael Lozano.—Francisco Lozano, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracín.

El Sr. D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de este partido, ha mandado se cite para que comparezca en el mismo en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente, á Mariano Jimeno Pelijero, para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Vicente Martínez Soriano sobre asesinato del niño Agustín Yagues.

Y para su publicacion en la GACETA expido la presente, que firmo en Albarracín á 17 de Abril de 1878.—Pedro Perez.

Cambados.

D. Alejandro Guitian de Armesto, Juez de primera instancia en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del

que refrenda penden los autos á que se contrae el provido del tenor siguiente:

Resultando que fallecida Francisca Oubiña Señorens, de la parroquia de Lois, el 15 de Noviembre del año último, el Juez de aquella Municipalidad instruyó diligencias á poner en seguro la fineabilidad de la sobredicha, por cuanto no otorgara testamento, y dejara por hijo único á Ezequiel, de edad competente, pero ausente en Montevideo:

Resultando que luego este Juzgado, con audiencia fiscal, encaminó las sucesivas diligencias á la consiguiente declaracion de heredero, conforme á las prescripciones de la ley de 27 de Julio del año último, por lo concerniente al Ezequiel:

Considerando estar justificado por testigos fidedignos que la Francisca Oubiña ha fallecido intestada sin dejar otros descendientes más que Ezequiel, su hijo natural, comprobado por su partida natalicia que se ha compulsado, de fecha 8 de Abril de 1852, datando su ausencia desde hace algunos años;

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Fiscal, se declara al Ezequiel como hijo único de la Francisca Oubiña Señorens, habido en estado de soltera, como su heredero y legítimo poseedor en todos los derechos y acciones de la misma; llamándosele por edictos que se fijen en su domicilio y se inserten en la GACETA DE MADRID, para que comparezca á hacerse cargo de lo que de la expresada su madre ha fineado, continuando mientras tanto en depósito.

Lo que así acuerda, manda y firma el Licenciado D. Alejandro Guitian, Juez de primera instancia en Cambados á 26 de Marzo de 1878; de que yo el actuario certifico.—Alejandro Guitian.—Ante mí, Pedro Mourullo y Barros.

Y como notificacion al Ezequiel Oubiña, así como llamamiento del mismo, á los fines prevenidos, se formaliza el presente edicto, é inserta en la aludida GACETA.

Dado en Cambados á 15 de Abril de 1878.—Alejandro Guitian.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo Barros. —P

Carmona.

D. Pedro Cárlas Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de un mulo de la propiedad de D. Francisco de Paula Sierra, en la que he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y administrativas y á los demás individuos que forman la policia judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho mulo, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido procedan á su ocupacion y detencion de las personas en cuyo poder se encuentre si no dieren razon legítima de su adquisicion; remitiendo uno y otros á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues por providencia de este día así lo tengo mandado.

Dada en Carmona á 17 de Abril de 1878.—Pedro Cárlas Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Señas de la caballería.

Pardo, capon, de cinco años, sin hierro, y una rozadura en las manos de la traba.

Hellín.

D. Juan Bautista Valcárcel y Velasco, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Martinez, conocido por el Jibado, y su nieto Pedro Pujante Martinez, que según noticias han residido en La Carolina, para que dentro del término de 15 días siguientes á la publicacion de este edicto se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellín á 13 de Abril de 1878.—Juan Bautista Valcárcel.—Por su mandado, Miguel Navarro Martinez.

Huéscar.

D. Juan José Rodriguez Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa contra José Miguel Parra, natural y vecino de Huéscar-Overa, de unos 26 á 29 años de edad, quinquillero, de estatura regular, delgado de cuerpo, color bueno, nariz y boca regulares, pelo y cejas negros, no tiene patillas ni bigote; y vestía sombrero largo color ceniza, chaqueta y chaleco paño negro, elástico encarnado, faja, pantalon color ceniza con listas negras y alpargatas cara de lona, sobre homicidio ejecutado en la tarde del 6 de Diciembre del año último en el camino que conduce de esta ciudad de Huéscar á la villa de Castril en la persona de Ramon Triguero, y en cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria á fin de que se proceda á la busca y captura de dicho procesado; á quien á la vez se cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días á responder de los cargos que contra el mismo aparecen; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y cuyo término empezará á correr desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, expido la presente para el efecto acordado.

Huéscar 14 de Abril de 1878.—Juan José Rodriguez.—Sabas Llorente y Rodriguez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en causa contra Andrea Crespo y España sobre hurto, se cita á Dolores Illot y Danco,

Juda, de 42 años, sirvienta, que ha vivido en la calle del Sordo, núm. 3, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de cinco días se persone en este Juzgado á prestar declaración en mencionada causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1878.—El Escribano, P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se saca á pública subasta en la cantidad de 5.525 pesetas 30 céntimos, en que ha sido tasada, una casa en el pueblo de Villaviciosa de Odon, una tierra en dicho término, de haber seis fanegas, dos de ellas de viña, y dos mulas cerradas, de pelo castaño; cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Navalcarnero el día 31 del actual, á la una de su tarde; quedando en el interin los autos de manifiesto en la Escribanía actuaria á fin de que puedan hacer postura.

Madrid 3 de Mayo de 1878.—El Escribano, P. Lopez.
X—4606

Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Salustiano Rodríguez, del comercio, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración.

Madrid 5 de Abril de 1878.—V. B.—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancha.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama por el presente á D. Benito Echarrí, Vocal que ha sido en Enero de 1862 de la Junta directiva de la Caja de Ahorros establecida en la misma, ignorándose su actual habitación, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del referendario á prestar cierta declaración en causa sobre estafa en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1878.—V. B.—El Juez, Bárnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Bárnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á Eduardo Mesa y Roja y Amalia Güido, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia judicial en asunto pendiente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1878.—José María Bárnuevo.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín María Llácer Martín.

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 10 días á un sujeto de unos 30 años de edad, de estatura unos cinco pies y tres pulgadas, delgado, descolorido, sin barba, vestido como lugareño, con chaqueton oscuro, conocido por el Tuerto Rocho; el cual, en union de Francisco Rivero Aguilera, estafó 16.000 rs. á Doña Agustina Gonzalez en la plaza de Santa Ana, esquina á la calle del Prado, en la mañana del 11 de Marzo último, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo con motivo de la indicada estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

También se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busea y captura del mencionado sujeto, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Bonifacio Lopez Calderon y D. Francisco Fernandez, de esta vecindad, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado para practicar cierta diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de parárlas el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1878.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Universidad.

Por la presente á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en la causa que se instruye por lesiones que ha padecido Juan Rojo y Santo, se cita, llama y emplaza á Francisco Suarez, que en el mes de Marzo último trabajaba en la tahona denominada del Divino Pastor, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en concepto de testigo.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Málaga.—Alameda.

D. Francisco Pascual Aragon, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Lopez Casado y consorte sobre lesiones á Francisco Garcia Garcia, en la cual se inserta la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á un muchacho nombrado Faundo, conocido por el Chato, natural de Loja, y habitante en los tejares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre lesiones á Francisco Garcia Garcia; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que sepan el paradero del referido, lo enteren del presente llamamiento y procedan á su comparecencia; y en su defecto practiquen las más activas diligencias para conseguir su captura, y habido que sea, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Abril de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 17 de Abril de 1878.—Francisco Pascual.

Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Tomás Roger y Lliña por Real orden de 23 de Marzo de 1876, cuyo cargo venia desempeñando desde 26 de Marzo de 1862, se hace saber al público por medio del presente, anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria vigente, convocando los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo á fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza presentada por aquel; pues así lo tengo dispuesto en providencia de 7 de Julio del citado año de 1876.

Dado en Manacor á 28 de Marzo de 1878.—Francisco de Asís Ibañez.—Por su mandado, Rafael Roselló.

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, se hace saber que por auto de este día, á virtud de escrito del Procurador de este Juzgado D. Julian Casado Tejido, con poder bastante de D. Francisco de Cea Gonzalez, vecino de Pedraza, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes de las vinculaciones fundadas en la villa de Pedraza de Campos por D. Antonio de Cea Miguel, que poseyó últimamente D. Diego Miguel de Cea, Presbítero beneficiado que fué de la villa de Mazariegos, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el último de los dos periódicos oficiales, la GACETA DE MADRID ó Boletín de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á exponerle, legítimamente representados; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 26 de Abril de 1878.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra.
X—4602

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en el pleito civil ordinario de mayor cuantía que pende en mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, promovido por parte de D. Pedro Ciganda y Lizasoain, vecino del lugar de Gulina, contra Miguel Joaquin Arrarás y Arrizurieta y su mujer Jerónima Nuin é Iriarte, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de pesetas, he dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Rodriguez.—Pamplona 4 de Mayo de 1878.—Por presentado este escrito con el despacho diligenciado que acompaña, que se una á los autos de su razon; tiénesse por acusada la rebeldía, y se declara que los demandados Miguel Joaquin Arrarás y Arrizurieta y su mujer Jerónima Nuin é Iriarte, cuyo paradero se ignora, han perdido el derecho de contestar á la demanda producida contra ellos por Don Juan Pedro Ciganda y Lizasoain, vecino del lugar de Gulina, sobre pago de pesetas; y hágase saber á dichos demandados Arrarás y su esposa esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, que ha sido por edictos.

Así lo manda y rubrica el Sr. D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del partido; doy fé.—Hay una rubrica del Sr. Juez.—Justo Cayuela.

Y mediante á que se ignora el paradero de los demandados, para hacerles saber esta providencia ó que llegue á su noticia,

se expide el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Pamplona á 4 de Mayo de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, Justo Cayuela.
X—4603

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito y llamo al que se crea dueño de un jumento rucio, claro, capon, cerrado, de cinco cuartas, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado á recogerlo, previa la oportuna justificación; apercibido de que si así no lo verifica será vendido dicho jumento y se depositará su importe en el establecimiento destinado al efecto; pues que así lo tengo acordado en la causa criminal que se ha seguido en este Juzgado contra los que resultan autores del robo de dos caballos, propios de Rafael Godoy Romero y José Girado Carmona, ambos vecinos de Palma del Rio, en virtud del cual fué aprehendida la caballería que sin duda alguna abandonaron en su huida los autores del robo.

Dado en Posadas á 11 de Abril de 1878.—Manuel María Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Puebla de Alcocer.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. José Villarejo en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que interinamente ha servido; y debiendo, por lo tanto, devolversele el importe de los depósitos que como fianza tiene hechos en la Caja sucursal de esta provincia, he acordado la publicación de este edicto de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, aprobado por decreto de 24 de Octubre de 1876, anunciando la devolución de dichos depósitos á fin de que las personas que tuvieren que deducir alguna acción contra expresado Registrador, lo verifiquen en este Juzgado en el término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en el periódico oficial.

Dado en Puebla de Alcocer á 23 de Abril de 1878.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfonso del Rio.

Puebla de Sanabria.

D. Sergio Rodriguez Fernandez, Juez municipal de esta villa de la Puebla de Sanabria, en funciones de primera instancia de ella y su partido por vacante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Romeral y Casimiro Ramos, vecinos del pueblo de Vigo, en este partido, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Tomás Rodriguez Palmero, vecino de Pedrasales, por lesiones graves inferidas á Lorenzo Casas, vecino del expresado pueblo de Vigo; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria 15 de Abril de 1878.—Sergio Rodriguez.—De orden de S. S., Cayetano Mestre.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Escot y Camacho, natural de Arcos de la Frontera, hijo de Antonio y de Catalina, casado con Carmen Ramos, de 34 años, de ejercicio marinero, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser oído en la causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 16 de Abril de 1878.—Domingo Fons.—Por su mandado, Estéban Paullado y Morán.

Ramales.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de este partido de Ramales de la Victoria.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial, para que procedan á la busea y captura del procesado Victoriano Trueba, natural de Bárcena de Espinosa, domiciliado en Quintana de Soba, de 24 á 26 años de edad, es muy cojo de la pierna izquierda, bajo de estatura; viste boina azul, ropa de pana, y calza unas veces zapatos y otras chotoras, que se ha ausentado de su domicilio, contra el que se sigue por este Juzgado causa criminal de oficio sobre haber dado muerte á Manuel Pardo y lesiones á Francisco Pardo en la tarde del día 5 del corriente.

A la vez se cita, llama y emplaza al referido Victoriano Trueba, para que en el término de 30 días, desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Ramales á 8 de Abril de 1878.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Mateo de Ranero y Rubiano.

Bivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Bivadavia.

Por medio de la presente requisitoria, y en la vía y forma que mejor en derecho proceda, llamo, cito y emplazo á Don Ventura y D. Marcial Laurido, vecinos de Berroso, distrito municipal de Abion, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en sumario que contra ellos me hallo instruyendo sobre falsificación; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y dará al asunto el curso correspondiente.

Rivadavia 10 de Abril de 1878.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama por término de ocho días á Francisco Guerrero Casares, bailarín, casado, de 55 años, su esposa Juana Rojas Verdugo, natural de Gandía, provincia de Valencia, de 39 años; Emilia y Eugenia Guerrero Rojas, también bailarinas, hijas de los anteriores, naturales de Granada, solteras, para que comparezcan en este Juzgado con objeto de que reconozcan en rueda á los procesados en causa por lesiones á Francisco Guerrero Casares.

Dada en Ronda á 11 de Abril de 1878.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Cerralvo y Mesa, vecino de esta ciudad, casado, empleado, de 49 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con el fin de que se averigüe el paradero del mencionado sujeto, y habido que sea ponerlo á mi disposición en clase de detenido en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 13 de Abril de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, por Payela, Antonio de Deza.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Francisca Falces, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que contra ella se instruye por el delito de estafas; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 20 de Abril de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Julian Morales Diaz, por Alvarez.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fontanet y Bagueña, natural y vecino del pueblo de Alfarato, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerse saber la calificación fiscal y auto en su virtud acordado, en méritos de la causa criminal que ya le consta se le sigue en este Juzgado sobre hurto de una res lanar; y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á 17 de Abril de 1878.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Tremp.

D. Alejandro Borrueal y Buerba, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente, cumpliendo lo preceptuado en el art. 914 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber que á consecuencia de la causa seguida en este Juzgado sobre parricidio contra Tomás Franqué y Martí, labrador, soltero, de 41 años de edad, natural y vecino del Manso Dagot, del distrito de Llimiana, de este partido judicial, por S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de Barcelona se dictó en 27 de Noviembre del año 1876 la sentencia que causó ejecutoria, y en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia consultada, y en su virtud condenamos al procesado Tomás Franqué y Martí á la pena de cadena perpétua, interdicción civil é inhabilitación perpétua absoluta que sufrirá á no ser que obteniendo indulto de la pena principal le fuere remitida en el mismo dicha accesoria; á que indemnice en 1.500 pesetas á la viuda ó hijos del finado, y al pago de las costas procesales de esta instancia, las de la mitad de las ocasionadas hasta que fué capturado y al de todas las posteriores, con excepción de las pertenecientes á las actuaciones de que se ha sacado testimonio para proceder en pieza separada; y aprobamos el auto de insolvencia.

En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la consultada la confirmamos, revocándola en lo que no; y ejecutoria que sea la presente, dese curita.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soler.—José Agustín Magdalena.—Eustaquio Ruiz Hita.»

Dado en la villa de Tremp á 9 de Abril de 1878.—Alejandro Borrueal.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente se llama á Miguel Doiz y Lujan, alias Trompeta, de oficio postillon, estatura regular y delgado, ojos blancos, barba cerrada, cabeza algo calva, de unos 32 años y con la mano izquierda encogida y una cicatriz en la misma, á quien he declarado procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detención del referido procesado, cuyo domicilio se ignora, así como también el punto en que pueda encontrarse, por cuya razón se expide la presente; y caso de ser habido lo trasladarán á las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 13 de Abril de 1878.—Francisco de Bas.—Joaquín de Benavente.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente único edicto y término de nueve días se cita y llama á Vicente Bondía, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, criado que ha sido ó trabajador en casa de D. Juan Bautista Conde, vecino de Ollería, en esta provincia, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa sobre lesiones causadas por arma de fuego á Tomás Casañ, vecino de este de Paiporta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 29 de Abril de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Felipe Domingo María de la Parra y del Camino, natural de Menagaray, provincia de Alava, domiciliado en Orduña, de 24 años de edad, ignorándose en la actualidad su paradero, si bien se presume debe residir en esta provincia de Vizcaya ó en la Alava, cuyas señas se insertan al pie, por haber usado de nombre supuesto; se ha mandado en providencia de este día que se llame al expresado Felipe Domingo María de la Parra y del Camino para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó cárcel pública del mismo en el término de 15 días, á responder de los cargos que resultan y prestar su declaración; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y policía judicial procedan á la captura y detención del expresado Felipe Domingo María de la Parra, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valmaseda á 13 de Abril de 1878.—Juan del Rio.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Señas.

Estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz anillada, barba poca, cara larga, de 24 años de edad.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Fernandez Monje, natural de la Zarza de Alanje, provincia de Badajoz, de 24 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, barba poca, ojos pardos, nariz y boca regulares, hoyoso de viuelas; viste como los trabajadores de minas, y que lo ha sido en las de Riotinto; así como á Antonio Pable y un tal Diego, también trabajadores en citado establecimiento, y que le acompañaban en la noche del suceso; para que en el término de 15 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra los mismos sigo por lesiones; apercibidos que de no hácerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los mismos caso de ser habidos, y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas; pues á ello les interesa la más recta administración de justicia.

Valverde del Camino á 11 de Abril de 1878.—Rafael Martínez de Tejada.—El Escribano actuario, José Arroyo.

Velez-Málaga.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en las diligencias pendientes ante el mismo por mi actuación para la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada, que fué pronunciada en 27 de Noviembre último, y mandada llevar á efecto firme por ministerio de la ley desde el 4 de Diciembre más próximo pasado en causa seguida contra D. Manuel Lopera Lopez y conyortes, vecinos de Arenas de Daimalos, sobre

abusos en la cobranza de contribuciones, ha acordado en esta día se notifique dicha sentencia á Juan Mesa Flores, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 27 de Noviembre de 1877:

Vista esta causa, seguida en el Juzgado de primera instancia de Velez-Málaga y en este superior Tribunal contra Don Manuel Lopera Lopez, Recaudador de contribuciones; D. José Ruiz Pareja, Alcalde, y D. Manuel Lopez Martin, labrador, vecinos de Daimalos, casados, de 71, 33 y 72 años respectivamente, sobre abusos en la cobranza de contribuciones.

Se han observado los trámites de derecho, y sido Ponente el Magistrado D. Evaristo del Rey.

Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales de la sentencia dictada por el Juez en 19 de Mayo último;

Librese despacho, con devolución del ramo de embargo, para que se alean los practicados.

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos; y en su consecuencia, absolvemos á D. Manuel Lopera Lopez, D. José Ruiz Pareja y D. Manuel Lopez Martin, declarando de oficio las costas.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gumersindo Moreno.—Evaristo del Rey y Pidal.—Felipe Valero.»

Y para la notificación acordada al dicho Juan de Mesa Flores, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID de mandato del Sr. Juez, según lo prevenido en el artículo 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Velez-Málaga 13 de Abril de 1878.—Leandro Mateo, actuario.

Vergara.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Díez y Bergado, natural de Laguardia, vecino de Pamplona, habitante en la calle Mercedes, núm. 41, hasta hace un año, y últimamente en la ciudad de San Sebastian, calle Idiazquez, núm. 5, piso principal, de 21 años de edad, hijo legítimo de Matías y Juana, soltero, zapatero, el cual es de las señas siguientes: estatura regular, color moreno, cara larga, ojos castaños, nariz regular y ancha, barba poca, pelo castaño y lleva bigote, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial se sirvan proceder á su busca y captura, y caso de ser habido le remitan con las seguridades correspondientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Vergara á 13 de Abril de 1878.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Felipe Sarria.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariana Solé y Malaplata, vecina de la presente villa, á fin de que se presente en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en méritos de la causa criminal que contra ella estoy instruyendo sobre hurto de centeno; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Viella á 14 de Abril de 1878.—Diego Carril.—Por su mandado, Jaime Portolá, Escribano.

Villena.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de este partido contra Rafael Llavata y Juliana Loscos sobre lesiones á Gregoria Martínez, se pronunció por los Sres. Presidente y Magistrado de la Sala segunda de lo criminal de la Exema. Audiencia del distrito de Valencia sentencia que fué publicada en 19 de Enero de 1877, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos que se estiman probados constituyen el delito de lesiones menos graves, del que son autores los procesados Rafael Llavata Fambuena y Juliana Loscos Aguilar, con la agravante respecto al primero de abuso de superioridad, y sin concurrencia respecto á ambos procesados de atenuante alguna; en su consecuencia, condenamos al primero á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y á la segunda á la de dos meses y 15 días de igual arresto, accesorias respecto á los dos de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización de 11 pesetas cada uno á la ofendida, con apremio personal caso de insolvencia, y al pago por mitad de las costas procesales. En cuyos términos confirmamos el fallo del Juez.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios de Espejo.—Andrés Benitez y Sanchez.—Enrique Lassus.»

Y como hasta la fecha no haya sido habida la referida Gregoria Martínez, se ha dictado providencia acordando la publicación del fallo preinserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valencia y Alicante para que llegando á conoci-

miento de dicha interesada Martinez le sirva de notificacion en forma.

Y en virtud de lo mandado, extendiendo y firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Villena á 20 de Abril de 1878.== V.º B.º=Lopez Aranda.—Joaquin Candel y Perez.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al francés Mr. Nicolay, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo sobre hurto de pañuelos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues que así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Vinaroz á 17 de Abril de 1878.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Losen y Sandeo, hijo de Gregorio y Maria, soltero, de 17 años de edad, sirviente, natural de Gargallo, residente en esta ciudad, y que habitó en la calle de Casta Alvarez, núm. 100, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á oír la sentencia, citarle y emplazarle para ante la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre lesion á Estéban Agudo Lapuerta.

Encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdiccion residiese, procedan inmediatamente á su captura y remision de dicho Gregorio Losen á este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil.

Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Romualdo Paraíso.

NOTICIAS OFICIALES.

La Castellarenses.

SOCIEDAD MINERA.

Se convoca á los accionistas á junta general para el dia 23 del corriente á las tres de la tarde, en mi casa, calle de los Dos Amigos, 6, segundo, para nombrar Junta directiva y demás asuntos.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Presidente, Ramon Chies. X—1604

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Mayo de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 4 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 6 de Mayo de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Mayo de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 6. Includes entries like Renta perpetua, Obligaciones municipales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albaladejo, Alcañices, Alcañices, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values like 42 5/8, 78 20, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48 25-30. París, á 3 dias vista, franc. 5 02.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Avila, Gerona, Huelva, Palencia, Pamplona, Oviedo, Segovia, Soria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1 33 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0 35 pesetas la libra, y á 1 41 el kilogramo. Idem de cordero, á 0 35 pesetas la libra, y á 1 41 el kilogramo. Tocino añejo, de 18 á 19 50 pesetas la arroba; de 0 84 á 0 96 pesetas la libra, y de 1 á 1 02 el kilogramo. Jamon, de 22 50 á 30 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 75 la libra, y de 2 50 á 3 00 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 42 á 0 46, y de 0 48 á 0 52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo. Judías, de 5 50 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 27 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo. Lentejas, de 3 50 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y de 0 54 á 0 68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 48 el kilogramo. Idem mineral, á 1 25 pesetas la arroba, y á 0 44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0 48 el kilogramo. Japon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0 36 á 0 66 la libra, y de 1 06 á 1 42 el kilogramo.

Patatas, de 1 25 á 1 75 pesetas la arroba; de 0 08 á 0 11 la libra, y de 0 18 á 0 19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0 60 la libra, y á 1 40 el decálitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 23 á 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decálitro. Petróleo, á 0 32 pesetas el cuartillo, y á 7 32 el decálitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 136.—Corderos, 42.—Corderos, 933.—Terneras, 57.—TOTAL, 1.170.

Su peso en libras, 87.927.—Idem en kilogramos, 49.362.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cént. Includes entries like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viado del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes:

Martes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, Lengua inglesa; miércoles, de nueve á diez, D. Ramon Escandon, Física solar; viernes, de nueve á diez, D. José Rodriguez Carracido, Química orgánica.

Continúa llevando numeroso público á los Salones de Capellanes la Compañía cómico-lírica italiana que bajo la direccion de los Sres. Maurici y Piccinni funciona en dicho teatro, y cada vez son más aplaudidos aquellos inteligentes artistas.

La Empresa, por su parte, deseando corresponder gallantemente á la constante asiduidad de sus favorecedores, ha reformado la orquesta aumentando á ella un piano, y poniéndola bajo la acertada direccion del Maestro Garcia Villamala, y procura introducir en el espectáculo toda la variedad apetecible.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Primera clase, Segunda id, Tercera id. Values: 30, 45, 12 50.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 23 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Estanislao, Obispo; San Benedicto, Papa, y San Augusto, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Consuelo.—El padre de la criatura.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Entre bobos anda el juego.—El pan de la emigracion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El salto del pasiego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Crispino e la Comare.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Las plagas de Egipto.—Al ir á la Vicaria.—Específico moral.—Perez y Quiñones.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El siglo que viene.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Los duelos con pan son ménos.—La gallina ciega.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Sâgras.

CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—La hosteria de Lustucru.—La estrella de Posilipo.—Trapecio aéreo.

Patines de diez á doce y de tres á cinco.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish.—Los gimnastas ingleses Mrs. Victor y Niblo, las familias Ridgways, Ferroni, Chiesi y Martin, y los veinte clowns, entre ellos el aplaudido Tony Grice.